

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 4 de junio de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000366-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo con N° **ED-77079**, de fecha 22 de enero del 2025, el administrado **RIVERA VARGAS ERNESTO HONORIO**, Gerente General de la Empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES R&V S.R.L.**, sobre prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular**, y el **Informe Legal N° 000366-2025-MPH-GATyR-SGALyT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con registro N° **ED-77079**, de fecha 22 de enero del 2025, el administrado **RIVERA VARGAS ERNESTO HONORIO**, Gerente General de la Empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES R&V S.R.L.**, identificado con documento de identidad N°40663843, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de Placa N° ANL-913 correspondiente a los años 2017, 2018, 2019** ampara su pretensión en el artículo 1° y 2° de la Constitución Política del Perú y Artículo 43°, 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000173-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido Por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, eleva el **INFORME 00027-2025-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR2** de fecha 25 de febrero del 2025, emitido por la Técnico 02 en la Sub Gerencia de Administración Tributaria, respecto a lo solicitado del documento de referencia, con 13 folios físicos. Se deriva a su Despacho para la atención conforme lo solicitado por el administrado.

Del **INFORME 00027-2025-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR2**, de fecha 25 de febrero del 2025, emitido por la Técnico 01 en la Sub Gerencia de Administración Tributaria, informa lo siguiente:

Que, don **ERNESTO HONORIO RIVERA VARGAS**, en su condición de Gerente General de la Empresa "**CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES R&V S.R.L.**" propietario del vehículo, solicita **PRESCRIPCIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO VEHICULAR**; por lo que se ha efectuado la revisión del sistema, desprendiéndose que el vehículo de **PLACA ANL-913**, fue ingresado con **DJIV. N° 013102 el 10/01/2025**, cuya fecha de inscripción ante SUNARP es el 12/08/2016, por lo que se generó cargos por impuesto vehicular del año **2017, 2018 y 2019**, registrado en el código de contribuyente **01-20407987650: CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES R & V S.R.L.**;

Que, del **INFORME 000258-2025-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, elevar el informe en referencia, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, respecto a lo solicitado en el documento de referencia a).

Del **INFORME 00053-2025-MPHZ/GATYR/SGRT/AT**, de fecha 11 de marzo del 2025, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, informa lo siguiente: con el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ED-77079**, presentada por el Administrado **RIVERA VARGAS ERNESTO HONORIO** gerente general de la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES R&V SRL.**, donde solicita: declare la prescripción del Impuesto al Patrimonio Vehicular de la placa ANL913 de los años 2017, 2018, 2019 (...). Por lo manifestado líneas arriba, el Analista Tributario de esta Subgerencia, hizo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que se generó la **ORDEN DE PAGO N° 2025000321 MPH-GATyR/G**, y es adjuntado al presente Informe, en Físico y Original con 5 folios;



ED-77079-6

Que, en el presente informe se emite con relación a los aspectos legales sobre la verificación de los requisitos que deben cumplir los administrados que solicitan la Prescripción del Impuesto al Patrimonio Vehicular y cargos coactivos 2012, razón por la cual, no se convalidan los aspectos técnicos, económicos y otras evaluaciones realizadas por otras dependencias o unidades orgánicas;

Que, de la revisión de los documentos que presenta el administrado **ERNESTO HONORIO RIVERA VARGAS** Gerente General de la Empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES R&V S.R.L.**, con la finalidad de obtener la prescripción del Impuesto al Patrimonio Vehicular **del vehículo de Placa ANL-913, correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 código** de contribuyente N° **01-20407987650**. Se observa entre otros:

- Copia de la boleta informativa emitido por la SUNARP -Zona Registral N° VII-Sede Huaraz; a nombre del propietario **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES R&V S.R.L.**, placa de vehículo: **ANL-913**.
- Copia de tarjeta de identificación vehicular del vehículo de Placa de Rodaje **ANL-913**;

Que, la solicitud del administrado **ERNESTO HONORIO RIVERA VARGAS** Gerente General de la Empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES R&V S.R.L.**, cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.

Que, de la **Orden de Pago N°2025000321 MPH-GATyR/G**, con fecha de emisión 03 de marzo del 2025, a nombre de **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES R&V S.R.L.** que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto al patrimonio vehicular del vehículo de placa de rodaje **N° ANL-913** del año 2017 (1°, 2°, 3°, 4° periodo), 2018 (1°, 2°, 3°, 4° periodo); 2019 (1°, 2°, 3°, 4° periodo), Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 33°, 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la declaración jurada, en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES R&V S.R.L.**;

Que, teniendo en cuenta que el Artículo 47° del Código Tributario, enuncia que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, y de los actuados y de su estado de cuenta corriente se determina que tiene la calidad de contribuyente;

Que, Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 34° de la Ley de Tributación Municipal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; estando a la Información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria (**INFORME 000173-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 05 de marzo de 2025); *se constata que el vehículo ANL-913*, fue ingresado con **DJIV. N° 013102 el 10/01/2025**, cuya fecha de inscripción ante SUNARP es el 12/08/2016;

Que, estando al artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario el que prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como **la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...**", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio, se computará: 1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva..."; siendo así se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de Placa de Rodaje **ANL-913** es de seis (6) años sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso la prescripción de la obligación tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 del Vehículo de placa N° ANL-913**, deviene en **Improcedente** por no obrar cálculo del Impuesto al Patrimonio Vehicular de los citados años.

Que, el Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776 aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que Impuesto al Patrimonio



Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagon, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, el Artículo 31° de la norma acotada precisa que son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior. El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al primero de enero del año que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del año siguiente de producido el hecho;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptivo se computará: 1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...";

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...";

Que, el Art. 45 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe:

- a) por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa.
- b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
- c) Por el pago parcial de la deuda.
- d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pagos.
- e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
- f) Por la notificación del requerimiento del pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF y la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **RIVERA VARGAS ERNESTO**, Gerente General de la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES R&V S.R.L.**, sobre la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de Placa N° ANL-913**, correspondiente a los años **2017, 2018, 2019; con código de contribuyente 01-20407987650** a nombre de **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES R&V S.R.L.**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO .-ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, dejar sin efecto la **Orden de Pago N°2025000321 MPH-GATyR/G**, con fecha de emisión 03 de Marzo del 2025, a nombre de **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES R&V S.R.L.** que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto al patrimonio vehicular del vehículo de placa de rodaje **N° ANL-913** del año 2017 (1°, 2°, 3°, 4° periodo), 2018 (1°, 2°, 3°, 4° periodo); 2019 (1°, 2°, 3°, 4° periodo); por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley; bajo responsabilidad

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al administrado con las formalidades de Ley.



ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

